



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0086

(10 ABR 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 023-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTOA CORREDOR por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE5-141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y No. 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 023-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTA CORREDOR por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE5-141"

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM No. 0199 del 10 de octubre de 2011, correspondiente al contrato de concesión No. GE5-141, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM– y a cargo de LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTA CORREDOR identificados con Cedula de Ciudadanía No. 9.512.869 y 4.122.077, por valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$904.831) que corresponden al no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 2 de marzo de 2010 al 1 de marzo de 2011 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$443.544,61) y el canon correspondiente a la tercera anualidad anticipada de la etapa de exploración por el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2011 y el 1 de marzo de 2012 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$461.286,39); para un total de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$904.831) más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa desde el día 23 de Noviembre de 2011, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$904.831) más los intereses que se generen hasta el día del pago total de dicha obligación.
8. Que mediante radicado No. 20151220056091 del 4 de marzo de 2015, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–, en contra de LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTA CORREDOR identificados con Cedula de Ciudadanía 9.512.869 y 4.122.077, en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE5-141, por valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$904.831) que corresponden al no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 2 de marzo de 2010 al 1 de marzo de 2011 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$443.544,61) y el canon correspondiente a la tercera anualidad anticipada de la etapa de exploración por el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2011 y el 1 de marzo de 2012 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$461.286,39); para un total de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 023-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTOA CORREDOR por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GE5-141"

TREINTA Y UN PESOS (\$904.831), más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a LINO RODRIGUEZ Y GONZALO NONTOA CORREDOR identificados con Cedula de Ciudadanía No 9.512.869 y 4.122.077, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$904.831), más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 10 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 15/04/2015

